

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 2590
(28 de Octubre de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

La Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 2790 del 17/09/15, el Sr. Héctor María Medina Galindo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.927.747 de Pitalito (Huila), actuando en calidad propietario. Solicitó ante este despacho Permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS. En casa Familiar ubicado carrera 1. Calle 5. Y 6. Del municipio Pitalito en el Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Certificado de Libertad y Tradición de la casa
- Fotocopia del Documento de Identidad de la Propietaria.
- fotografías de los árboles en riego.

Se emite Auto No. 766 del 06/10/15, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, quedando en firme mediante la radicación n° 2790 de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Coordenadas el del ubicado carrera 1. Calle 5. Y 6. Del municipio Pitalito en el Departamento del Huila .X: 0781474, Y: 0696093. Altura: 1.276 msnm.

Durante la visita al predio, sé evidencio los siguientes riesgos:

- Los árboles están haciendo interferencia con la red eléctrica.
- Los árboles están dañando los suelos de las viviendas.
- Los árboles se encuentran en mal estado fitosanitario.
- La raíz de los árboles están perjudicando las redes del gas domiciliario.

3. CONCEPTO TÉCNICO

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados obedece a la necesidad de aprovechar dos árboles de especie de Pomorroso que está en mal estado fitosanitario y está haciendo interferencia con la red eléctrica y con el gas.

Mediante solicitud con radicado CAM DTS n°2790 del 17/09/15, se verifica el mal estado fitosanitario que presenta dos árboles de cachimbo y la interferencia con la red eléctrica; y para este caso en especial como lo contempla en el acuerdo 014/2014 en el ARTÍCULO 37.- PRÁCTICAS SILVICULTURALES en el numeral 3. *Árboles ubicados en espacio público del suelo urbano que por razones de su localización, estado sanitario o daños mecánicos comprobados técnicamente por la autoridad ambiental competente, estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, entre otros. En este caso, la solicitud, de permiso deberá ser presentada por cualquier persona interesada ante la alcaldía municipal previa verificación y comprobación de la situación de riesgo, se procederá a solicitar el trámite ante la Corporación.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

4. RECOMENDACIONES

Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Sr. Héctor María Medina Galindo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.927.747 de Pitalito (Huila). Actuando como propietario, en un volumen de punto nueve (0,9) metros cúbicos.

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprovechar únicamente los árboles que se encuentran relacionados en el inventario.
- Coordinar el aprovechamiento de los árboles con la empresa prestadora de energía eléctrica, Cuerpo de Bomberos, IntraPitalito, con el fin de realizar las actividades de manera adecuada y minimizar otros riesgos.
- No dejar residuos vegetales producto del aprovechamiento.
- Informar previamente a las comunidades vecinas de las zonas de intervención para que se tomen las medidas pertinentes.
- Utilizar señales informativas y preventivas al momento de realizar las actividades de tala, con todo lo relacionado en cuanto a salud ocupacional.
- La tala de los dos (2) árboles no implica la afectación de otros recursos naturales, por lo consiguiente se debe evitar que durante la caída del árbol dañe otras especies forestales.
- Como medida compensatoria allegar 40 árboles de especie nativa a la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM-DTS, en un término no mayor a 45 días calendario, a partir del acuerdo 014 del acuerdo 2014 del ARTICULO 52.- MEDIDAS DE COMPENSACION EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio; además se podrá imponer la compensación en sitios previamente concertados con esta Corporación.
- El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de tres mil ochocientos sesenta y seis Pesos (\$3.866, 00) M/CTE, por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 46 del Acuerdo 014/2014).

La vigencia del aprovechamiento será de sesenta (60) días, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento o movilización de los productos, se requerirá solicitar prórroga de este permiso necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico n° 0766, lo cual se realizó el día 28/10/15, exponiendo:

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a el Sr. Héctor María Medina Galindo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.927.747 de Pitalito (Huila). La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad de individuos a aprovechar comprenden de dos (2) árboles de especie Pomorroso (*Eugenia malaccensis*) para un volumen total de punto coma nueve (0,9) cúbicos metros cúbicos de acuerdo al inventario allegado; así mismo, se debe cumplir con las practicas silviculturales.

ARTICULO TERCERO: La presente Autorización se otorga por el término de sesenta (60) días calendarios.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento de arboles aislados, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado, durante el tiempo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 0766 del 2015, y como medida compensatoria debe allegar 40 árboles de especie nativa a la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM-DTS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de tres mil ochocientos sesenta y seis Pesos (\$3.866, 00) M/CTE, por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 46 del Acuerdo 014/2014) y, setenta y dos mil (\$72.000) Pesos M/CTE, por Publicación de Resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el Sr. Héctor María Medina

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Galindo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.927.747 de Pitalito (Huila), actuando en calidad propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. 3-0116-2015.
 Radicado: 2790 del 17/09/15.
 Proyecto: Jsagastuy